



Resolución Gerencial General Regional N° 473 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 AGO. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Ana Martha AYALA BOHORQUEZ DE MARTINEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002151 del 24 de junio del 2009**, y el Informe N° 783-2009-GRC/GAJ de fecha 20 de Agosto del 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **expediente N° 013369** del 13 de abril de 2009, **Ana Martha Ayala Bohórquez de Martínez** solicita al Director Regional de Educación del Callao, solicita Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio al haber fallecido su señor padre Heraclio Ayala Salinas; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002151** del 24 de junio de 2009, que **RESUELVE: ARTICULO 1°: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor **Ana Martha Ayala Bohórquez de Martínez**, Profesora de 24 horas en la I.E "Politécnico del Callao", por el fallecimiento de su padre Heraclio Ayala Salinas ocurrido el 27 marzo del 2009 según Acta de Defunción N° 01277525 equivalente a la suma de S/. 119.66 (ciento diecinueve y 66/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) remuneraciones Totales Permanentes;

Que, con expediente N° 023363 del 03 de agosto de 2009, la administrada interpone **recurso impugnativo de apelación** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002151** del 24 de junio de 2009, a fin que con mejor criterio el superior jerárquico disponga se le **Reintegre** el monto real que le corresponde según lo dispuesto por los artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED; es decir lo equivalente a cuatro (04) Remuneraciones Totales;

Que, Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"**; y el numeral 1.5 de al Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **Ana Martha Ayala Bohórquez de Martínez** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002151 del 24 de junio de 2009**, mediante expediente N° 023363, el día **03 de agosto de 2009**, tal y conforme aparece de autos;



Que, a folios dieciocho (18), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **ANA MARTHA AYALA BOHORQUEZ DE MARTINEZ** recibió la Resolución impugnada **el día 01 de julio de 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 22 de julio de 2009; y no el 03 de agosto de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ANA MARTHA AYALA BOHORQUEZ DE MARTINEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002151 del 24 de Junio de 2009**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General así como al Director de la Dirección Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

